

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3334168

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053770447** y la tarjeta de abogado (a) No. **229108**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 07 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00363 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de **PROCESO DIVISORIO** promovida por REGINA PATIÑO RINCÓN, MARTHA NELLY GARCÍA SALAZAR y XIMENA GRISALES MORENO frente a HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA IRENE RINCÓN DE PATIÑO: GLORIA NANCY PATIÑO RINCÓN, EDISON PATIÑO RINCÓN, AUGUSTO PATIÑO RINCÓN, REGINA PATIÑO RINCÓN, EDUIN ANDRÉS PATIÑO RINCÓN, HEREDEROS DE

FERNANDO PATIÑO RINCÓN: YUBEIMAR Y FERNANDO PATIÑO GÓMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA IRENE RINCÓN DE PATIÑO., con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

1. Aportará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad cada de los numerales del artículo 226 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, el dictamen indicará el tipo de partición procedente.

Debiéndose realizar las aclaraciones pertinentes alusivas a la partición material del inmueble, cuando se localiza en el área urbana.

Así entonces, si lo pretendido es la partición material deberá ser avalado por el perito en el dictamen.

El mencionado dictamen también deberá incluir el valor de las mejoras relatadas en los hechos de la demanda (Artículo 206 C.G del P).

2. Expondrá en los hechos de la demanda el área del predio actualizada, con fundamento en lo indicado en el dictamen pericial.

Adicionalmente, deberá explicar con absoluta claridad los motivos por los cuáles refiere que la partición se realizaría en 3 partes, cuando es mayor el número de personas con las cuales debe realizarse la división del inmueble.

3. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por la entidad municipal competente, a fin de acreditar el avalúo del inmueble y el cual servirá también para la identificación del bien; toda vez que el presentado es un avalúo comercial y no catastral como lo exige la norma en mención.

4. Al tenor de lo estipulado en el 82 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá informar el número de identificación de EDUIN ANDRÉS PATIÑO RINCÓN, YUBEIMER y FERNANDO PATIÑO GÓMEZ.

5. Considerando que manifiesta en los fundamentos fácticos de la demanda que los señores MARÍA IRENE RINCÓN DE PATIÑO y FERNANDO PATIÑO RINCÓN se encuentran fallecidos, **deberá probar** que indagaciones realizó en las Notarías del Circuito Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañera permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, de los señores MARÍA IRENE RINCÓN DE PATIÑO y FERNANDO PATIÑO RINCÓN, y allegará las pruebas que acrediten cada una de esas calidades.

De ser pertinente, aportará el correspondiente acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso, y realizará las adecuaciones respectivas en la demanda.

6. Conforme lo consagrado en el artículo 87 del Código General del Proceso, dirigirá la demanda contra los herederos indeterminados del señor FERNANDO PATIÑO RINCÓN.

Así entonces, realizará las adecuaciones pertinentes en el acto de apoderamiento.

7. Adjuntará copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los señores FERNANDO PATIÑO RINCÓN, YUBEIMAR PATIÑO GÓMEZ, AUGUSTO PATIÑO RINCÓN, REGINA PATIÑO RINCÓN y EDUIN ANDRÉS PATIÑO RINCÓN en los cuales se evidencie de manera completa y legible la información otorgada en esos documentos.

8. Allegará los registros civiles de nacimiento de los señores GLORIA NANCY PATIÑO RINCÓN y EDISON PATIÑO RINCÓN.

9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso *en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*. Por lo cual, deberá presentar en debida forma los poderes otorgados por las demandantes, en los cuales se incluya la clase de división que se pretende y el nombre de todos los sujetos pasivos del presente proceso.

Adicionalmente, considerando que lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar que el poder proviene del correo electrónico de cada una de las demandantes. En caso contrario, aportará el acto de apoderamiento con la debida presentación personal al tenor de lo establecido en el artículo 74 del C.G del P.

10. Presentará en debida forma la demanda, ya que la señora REGINA PATIÑO RINCÓN funge como demandante y demandada, sin que sea posible actuar en ambas calidades al mismo tiempo. Igualmente, se deberá corregir el acto de apoderamiento.

11. Manifestará los linderos actualizados según los cuatro puntos cardinales del bien inmueble, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

12. Allegará el certificado de tradición actualizado (expedición no mayor a 30 días) del inmueble objeto del proceso.

Si de dicho certificado se desprende que existen otros comuneros, se deberán incluir como sujetos del presente proceso, allegando las pruebas correspondientes, y se cumplirá lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso.

13. Adecuará el encabezado de la demanda, toda vez que se refiere *presento demanda de mayor cuantía*.

14. Ajustará el acápite de competencia de la demanda, según lo establecido en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso.

15. Conforme lo consignado en la anotación N° 005 del certificado de tradición la señora Gloria Nancy Patiño Rincón es propietaria de derechos de cuota. Por lo cual, la demanda se deberá dirigir en nombre propio y en calidad de heredera de MARÍA IRENE RINCÓN DE PATIÑO; y realizará la respectiva corrección al poder.

También deberá aportar la escritura pública N° 3420 del 07 de octubre de 2019 de la Notaria Cuarta de Manizales.

16. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, aclarará en los fundamentos fácticos de la demanda, especialmente en lo consignado en el numeral 6, la venta realizada por la señora MARÍA IRENE RINCÓN a la señora GLORIA NANCY PATIÑO RINCÓN.

17. Incluirá un acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos, y allegando las pruebas respectivas de cada concepto que sea incluido en el mencionado acápite.

18. Expondrá de forma clara y completa en los hechos, pretensiones y juramento estimatorio, las mejoras que han realizado cada una de las demandantes y el valor de las mismas.

Adicionalmente, el dictamen pericial deberá corregirse en el mismo aspecto.

19. Allegará todos los documentos relacionados como pruebas documentales, toda vez que es deber de la parte demandante adelantar todas las diligencias necesarias a fin de obtener las pruebas necesarias, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

Aunado a que las solicitudes datan de febrero del presente año, por lo cual, es tiempo suficiente para haber gestionado las respectivas respuestas.

20. Informará al Despacho qué gestiones ha realizado tendientes a obtener el correo electrónico de los demandados, allegando la prueba respectiva de cada una de sus manifestaciones.

21. Expondrá con absoluta claridad en todos los acápites de la demanda quienes son los sujetos pasivos del presente proceso, toda vez que la información presentada es disímil es cada uno de los apartados de la demanda.

22. Aportará la sentencia del 21 de junio de 2017 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales.

23. Informará el domicilio de los demandados.

24. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.095 fijado el 13 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4d0307181a5378baf757ffadabffbd333d8de8857a55093b919d0ce53e2443**

Documento generado en 09/06/2023 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>